



# MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL ÍDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

## ACTA No. 12-2021 PUNTO SEXTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo Municipio del Departamento de Suchitepéquez, C E R T I F I C A; Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43-B de sesiones de Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 12-2021, de fecha: 03-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE EL IDOLO SUCHITEPEQUEZ

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para el gobierno de los municipios instituye un régimen autónomo que comprende la facultad de disponer de sus recursos, el cumplimiento de sus fines propios y la atención administrativa de los servicios públicos locales.

### CONSIDERANDO:

Que las municipalidades están facultadas y obligadas a regular y ordenar en su territorio la localización de los establecimientos abiertos al público, en los que se desarrollen actividades que afectan a la sociedad y su entorno, a fin de propiciar un uso más racional del territorio y sus recursos y evitar conflicto entre actividades.

### CONSIDERANDO:

Que la autonomía municipal entre otras, tiene por objeto el cumplimiento de los fines del municipio y que las municipalidades ejercen la potestad de emitir ordenanzas y reglamentos, haciendo que los mismos se cumplan de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal.

### POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, y 7 inciso d); 40 incisos a), b) y d); 52, 112 y 113 del Código Municipal Decreto Número 58-88 del Congreso de la República.

### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### "REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE EL IDOLO, SUCHITEPEQUEZ" DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por regular las licencias para funcionamiento, del municipio de San José El Ídolo, Suchitepéquez, de los siguientes establecimientos de comercio: Expendio de alimentos, bebidas, medicamentos, ropa, combustibles, lugares de recreación y cultura, hospedajes, higiene y arreglo personal y otros que por su naturaleza estén abiertos al público, estableciendo las normas administrativas, técnicas, y legales a las cuales deben de sujetarse los propietarios de los mismos, para su autorización, funcionamiento y pago de tasa.

**Artículo 2. AUTORIZACION.** Todos los propietarios de comercios, previo a iniciar actividades dentro del municipio, deberán gestionar ante la Municipalidad, la autorización de la Licencia para el funcionamiento de sus establecimientos abiertos al público, la cual deberá ser otorgada por el consejo municipal y firmada por el juez de asuntos municipales y el alcalde municipal, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento y la cual deberán requerir mediante el formulario respectivo.

**Artículo 3. REQUISITOS.** Toda persona individual o jurídica, propietaria de un establecimiento, deberá presentar solicitud, acompañando fotocopias de los siguientes documentos: a) Documento Personal de Identificación (DPI) y/o los que acrediten la calidad con que actúa, b) Carne de identificación Tributaria (RTU) actualizado, c) Patente de comercio u otros documentos legales que respalden el registro respectivo de dicho comercio que lo amerite, d) Boletín de Ornato del municipio (valor relativo a los ingresos del negocio), e) Solvencia municipal, f) acreditar la propiedad o legítima posesión del Contrato de Arrendamiento del inmueble en donde funcionara el establecimiento, g) Licencia Sanitaria extendida por el Centro de Salud h) una breve descripción de las actividades de comercio que pretenden realizar, i) cumplir con todos los requisitos indicados en el presente reglamento.

**Artículo 4. PROCIMIENTO.** Deberá presentarse la solicitud ante la municipalidad en el Juzgado de Asuntos Municipales, quien será el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos y quien dará trámite a la solicitud realizando la inspección ocular del establecimiento, debiendo dar el aval en el área rural el COCODE del sector en donde se pretenda ponerse en funcionamiento el comercio.

**Artículo 5. INSPECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS.** El Juez de Asuntos Municipales debe emitir un informe sobre la inspección realizada, posteriormente deberá remitir el expediente de solicitud para conocimiento y dictamen respectivo, ordenamiento (juez) previo al conocimiento y resolución del concejo municipal.

**Artículo 6. AUTORIZACION.** La autorización será otorgada para un plazo de un año, presentando toda la documentación que se establece en este reglamento para cada renovación, siendo el juez de asuntos municipales el responsable de llevar a cabo el registro de la misma, su control y la fiscalización de su funcionamiento, debiendo verificar que los pagos de la tasa mensual se encuentren al día.

**Artículo 7. DE LA CONTRAPRESTACION.** El monto de la recaudación que se obtenga por la autorización de establecimientos comerciales abiertos al público, se destinara en beneficio del ornato municipal.

**Artículo 8. MATRIZ DE VALORES.** Toda autorización de funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público, deberá regirse por los valores establecidos en el Plan de Tasas Municipal.

**Artículo 9 FORMA DE PAGO.** El pago de la LICENCIA DE APERTURA se realizará en un solo pago de forma única y la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO el pago se realizará de forma mensual, en Receptoría Municipal de conformidad con el Plan de Tasas Municipal.

**Artículo 10 REPOSICIÓN O TRASPASO DE LA LICENCIA.** En los casos que, por deterioro, extravío o cualquier otra causa, se solicitará la reposición de la Licencia, la misma tendrá un costo establecido en el Plan de Tasas Municipal.

**Artículo 11 PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE PAGOS VENCIDOS.** La Juez de Asuntos Municipales, en cumplimiento de sus atribuciones y con el propósito de mantener informados a los propietarios de los negocios sobre los pagos de la LICENCIA, utilizará el procedimiento siguiente:

Transcurridos treinta (30) días calendario de la fecha máxima en que debió realizarse el pago de la licencia, enviará al contribuyente un primer requerimiento de pago, informando que tiene vencida una cuota (mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral o semestral) y se le solicitará que sea cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del aviso. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles del primer requerimiento de pago, sin que el contribuyente cumpliera con el pago, se enviará un segundo requerimiento de pago, indicándole que tiene un plazo máximo de (5) días hábiles para realizar el pago, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago. Vencido el plazo anterior sin que el contribuyente realice el pago respectivo, se emitirá y certificará la deuda correspondiente, la cual se incorporará al expediente, para la iniciación de la fase judicial. El Juez de Asuntos Municipales otorgará audiencia al contribuyente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, de conformidad con los artículos 161, 165, y del 166 al 171 del Decreto Número 12-2002 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Realizado el procedimiento de cobro y el contribuyente no realiza el pago respectivo, el Juez de Asuntos Municipales o el Mandatario Judicial, quedan facultados para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles, acuden al órgano jurisdiccional para iniciar el proceso económico coactivo, con la finalidad de cobrar el adeudo que el contribuyente tiene con la Municipalidad.

**Artículo 12 CLASIFICACIÓN.** Cafeterías, Comedores: Establecimientos públicos donde se sirven alimentos preparados, y en donde esencialmente se sirven bebidas ligeras, café y otras bebidas refrescantes. Se denomina también merendero con un horario de funcionamiento al público de 6:00 a 21:00 horas, pudiendo tener música ambiental previa autorización de las comisiones municipales involucradas e instituciones reguladoras. Restaurantes: Establecimientos abiertos al público en donde se sirven alimentos formales, comidas preparadas y bebidas. Con un horario de funcionamiento de 6:00 a 21:00 horas, pudiendo tener música ambiental previa autorización de las comisiones específicas de la municipalidad e instituciones reguladoras. — Abarroterías, depósitos, tiendas (pulperías). Son establecimientos abiertos al público autorizados para vender productos de consumo diario, artículos selectivos, y bebidas refrescantes (no alcohólicas, ni fermentadas), con un horario de funcionamiento de 6:00 a 21:00 horas. Bares: Son establecimientos públicos autorizado para servir bebidas alcohólicas, donde también se sirven alimentos ligeros o preparados con un horario de funcionamiento de 12:00 a 22:00 horas, pudiendo tener música ambiental a través de equipo de sonido, o en vivo siempre y cuando el impacto auditivo hacia el exterior no sea mayor a 60 decibeles, previa autorización municipal e instituciones reguladoras. Queda terminantemente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica, dentro, afuera o en los alrededores de tiendas, abarroterías, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia y similares, será sancionado el negocio que mediante reporte de Policía Municipal se pueda constatar dicha falta, igualmente es prohibido el consumo de licor en las vías públicas del municipio de SAN JOSE EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ y se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, tabaco en cualquiera de sus formas; a los menores de dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 13 DE LOS BARES Y CANTINAS:** Los clasificados como cantinas y bares, solo podrán autorizarse fuera del centro urbano del Municipio de San José El Idolo y no se autorizarán, si están a menos de ciento cincuenta (150) metros de las entradas y salidas de establecimientos educativos del nivel preescolar, preprimaria, primaria, básicos, nivel medio y universidades, instalaciones o complejos deportivos, instituciones de asistencia hospitalaria, centros recreación, iglesias o centros religiosos de cualquier denominación.

**Artículo 14 INFRACCIONES Y SANCIONES.** Sin perjuicio de lo que para el efecto establece el artículo 151 del Código Municipal, y demás leyes y Códigos Vigentes, constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Se consideran infracciones específicas al reglamento, las siguientes:

- Gestionar cualquier tipo de licencia o autorización (Salud Pública, SAT, etc.) sin haber obtenido antes la Autorización y Licencia Municipal respectiva.
- Operar cualquier establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de funcionamiento. Operar un establecimiento abierto al público con licencia municipal vencida.
- Operar un establecimiento abierto al público en un lugar donde no sea procedente, de acuerdo a la zonificación establecida por la municipalidad.
- Proporcionar información falsa en la solicitud de la Licencia.
- Quien impidiere en cualquier forma el ingreso del personal de la municipalidad habiéndose estos identificado previamente para la supervisión del negocio, en cumplimiento de este reglamento.
- Ejercer actividad comercial distinta a la autorizada.

**SANCIONES:** Las infracciones al contenido del presente reglamento serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, con:

- El cierre temporal del establecimiento o negocio
- El Cierre definitivo del establecimiento o negocio y la cancelación de la Licencia de funcionamiento.
- Multas: se impondrán las establecidas en el Plan de Tasas Municipal, según la infracción cometida que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde Municipal, bajo el entendido que cualquier establecimiento de los contenidos en el presente reglamento que esté funcionando sin la debida autorización, tendrá un plazo no mayor de ocho (8) días para que efectúe su solicitud conforme el presente reglamento. De persistir el negocio funcionando sin la debida Licencia se confiscará la mercadería y se guardará a costa del propietario. El cierre temporal de los establecimientos o negocios descritos en el artículo de este reglamento, será ejecutado por el Juez de Asuntos Municipales o alcalde, quien impondrá sellos oficiales con la leyenda "CERRADO POR ORDEN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES", O "POR LA MUNICIPALIDAD" Si el infractor opone resistencia o viola los marchamos o precintos, cubre u oculta de la vista del público los sellos oficiales o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado, sin más trámite ni nuevo procedimiento, se duplicará la sanción, sin perjuicio que se presente denuncia por los ilícitos penales que correspondan, ante las autoridades competentes. Cuando el lugar cerrado temporalmente fuere a su vez casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio del sancionado, por el tiempo que dure la sanción. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en los Códigos Civil, de Comercio y Penal.

**Artículo 15 COORDINACIÓN.** Las instituciones del Sector Público, que por alguna razón extienden licencias y autorizaciones, deberán coordinar con la municipalidad, de tal manera que no contravengan las disposiciones municipales emitiendo autorizaciones previas a la Licencia Municipal respectiva. En todo caso, se establece la prevalencia de la Licencia Municipal con relación a la instalación y funcionamiento de cualquier tipo de establecimiento o negocio, reservándose la municipalidad el derecho de negar la emisión de la licencia municipal de funcionamiento. La licencia municipal de funcionamiento no exime al propietario del establecimiento o negocio de poseer las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

**Artículo 16 TRANSITORIO.** A los establecimientos instalados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se extenderá una tarjeta que deberá colocar en un lugar visible con la leyenda: "Tarjeta de Exoneración Pecuniaria Temporal" previa revisión del establecimiento, los propietarios tendrán un plazo de 30 días calendario para solventar su situación. Esta tarjeta se reconocerá por sus siglas TEPT deberá solicitarse en el juzgado de asuntos municipales. En los casos que el establecimiento se encuentre instalado en un lugar no permitido por este reglamento, y leyes nacionales, se les concederá un plazo de treinta (30) días hábiles para trasladarlo al área designada para el efecto.

**Artículo 17 CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, quienes podrán contar con la asesoría de las dependencias técnicas municipales.

**Artículo 18. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (Fs.) Ilegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. Ilegible, Alejandro Ortiz Blanco Síndico 1°. Ilegible, Julio Alberto Flores Solano Síndico 2°, Ilegible, Rubén Alecio Pacheco Concejal Primero. Ilegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2°. Ilegible, Lucrecia Maidonado González Concejal 3°. Ilegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4°. Ilegible Waidemar Ovalle Dubón Secretario Municipal.-----

Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Waidemar Ovalle Dubón  
Secretario Municipal



Vo. Bo.

  
Alfredo Oliva Lam  
Alcalde Municipal



(E-412-2021)-23-abril